

**CONTRATO No. BTEM-AD-C-18-2023 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCURADORES EXTERNOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. INÉZ DÍAZ MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL BANCO” Y, POR LA OTRA PARTE ADHERA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. CINTHIA MARLENE NAVA VELASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PROVEEDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” Y LO HACEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### DECLARACIONES

#### 1. POR “EL BANCO”:

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, que tiene por objeto brindar las condiciones higiénicas y la calidad de los tejidos, en el refinamiento de los procedimientos de procuración, preservación, conservación y utilización de tejido, a fin de mejorar la calidad de vida de cualquier solicitante, ello de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 1 y 2 de la Ley que Crea el Banco de Tejidos del Estado de México.
- 1.2 Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, designo a la **Dra. Inéz Díaz Muñoz**, como Directora General del Banco de Tejidos del Estado de México, en fecha 16 de septiembre del año 2017, registrado bajo el número 010 a fojas del frente del libro de nombramientos de la Dirección General de Personal el 2 de octubre del 2017; por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir y celebrar toda clase de actos del presente Contrato, de conformidad con los Artículos 6 Fracción II, 13 y 14 Fracción I y II de la Ley que Crea al Banco de Tejidos del Estado de México, de fecha 06 de septiembre 2010.
- 1.3 Que el **Mtro. Julio Quino Saucedo**, fue nombrado como Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, por la Dra. Inéz Díaz Muñoz, en su carácter de directora general del Banco de Tejidos del Estado de México, en fecha 2 de octubre del 2017; y participa en la celebración del presente instrumento, de conformidad con el artículo 17 fracciones VIII, IX y X del Reglamento Interior del banco de Tejido del Estado de México, de fecha 06 de septiembre 2010.
- 1.4 Que el **Dr. Iván Romero Medina**, Subdirector de Procuración fue quien solicito la contratación de los servicios de procuradores externos por tanto es el ÁREA USUARIA y quien será responsable de lo establecido en los articulo 70 de la ley de contratación publica

*Díaz Muñoz Inéz*



*M*



del estado de México y sus Municipios y 127 de su Reglamento, y suscribe el presente contrato en términos de las atribuciones que tiene establecidas en el Manual General de Organización del Banco de Tejidos del Estado de México.

- 1.5 Que en términos de los artículos 27 fracción II, 43, 48 fracción III, IV, VII y 49 de la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 94 fracción I, II de su Reglamento, la adjudicación del presente contrato se realizó mediante; **ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXPERIENCIA**, para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROCURADORES EXTERNOS DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO ATRAVES DE DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN APROBADO EN LA CUARTA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES EN EL ACUERDO BTEM-CAYS-SO-04-06-2023**.
  - 1.6 Que de manera previa, la Unidad de Apoyo Administrativos ha señalado que la empresa adjudicada no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto, **"EL BANCO"** puede celebrar el presente contrato de prestación de servicios.
  - 1.7 Que, para fines y efectos legales del presente Instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Av. Dr. Nicolás San Juan, S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010.
- 2. POR "EL PROVEEDOR":**
- 2.1 Que la moral **ADHERA S.A DE C.V.**; con R.F.C. **ADH181106S43**, idCIF: **18110057065**, se constituyó conforme a las leyes mexicanas, mediante **POLIZA NÚMERO DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y DOS, (10,132) LIBRO TRES (III), de fecha 06 de noviembre del año 2018, pasada** ante la fe de el **LIC. LEONARDO ADOLFO DANIEL MOLINA YANO**, Corredor Público Número uno de la plaza de la Ciudad Santa Ana Chiautempan, Estado de Tlaxcala.
  - 2.2 Que la C. **CINTHIA MARLENE NAVA VELASCO**, acredita su personalidad como administradora única de **ADHERA, S.A. DE C.V.** con la **POLIZA NÚMERO ONCE MIL DOSCIENTOS DIEZ, LIBRO CUATRO DE REGISTRO**, otorgada ante la fe de el **LIC. LEONARDO ADOLFO DANIEL MOLINA YANO**, Corredor Público Número uno de la plaza de Estado de Tlaxcala, de fecha 19 de octubre del año 2020; en la que le confieren las facultades necesarias para la suscripción del presente y que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
  - 2.3 Que en otros, el objeto social de la razón social lo es a todo lo relacionado con: la prestación de servicios de consultoría, administración estratégica y financiera; gestión

administrativa para personas físicas y morales, asesoría, inversión coinversión, desarrollo, distribución y comercialización de proyectos, diagnóstico, desarrollo, evaluación, planeación y estructura organizacional para las empresas, prestación de servicios de ambulancia para asistencia y atención médica para eventos particulares y masivos o cualquier que fuera en función de diferente naturaleza.

- 2.4 por lo anterior, ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato y sus alcances, que cuenta con la capacidad jurídica, económica y de respuesta inmediata con los recursos técnicos, financieros y económicos, necesarios, sus actividades comerciales o profesionales están relacionadas con el objeto de este contrato, tiene la experiencia suficiente, la infraestructura, equipo, herramienta y demás necesarios para cumplir eficazmente de este instrumento, que su personal tiene la experiencia y capacidad para proporcionar el objeto de este contrato.
- 2.5 Que señala como domicilio fiscal y legal el ubicado en: **CALLE MAYORAZGO No. Exterior 320, INTERIOR L 2, COLONIA EL PATRIMONIO, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA, C.P. 72450.**
- 2.6 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto, está en posibilidad de celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, aceptando expresamente que en caso de que resulte falsa la manifestación aquí señalada, durante la vigencia del mismo, éste será rescindido, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 fracción I, del citado ordenamiento legal, sin que tenga que mediar previa determinación judicial, obligándose el **"PRESTADOR"** a pagar los daños y perjuicios que ocasione al Banco de Tejidos del Estado de México **"EL BANCO"**.
- 2.7 Que conoce plenamente los requisitos y condiciones propias y derivadas del procedimiento de **ADJUDICACION DIRECTA POR EXPERIENCIA**, así como las obligaciones que le son exigibles desde la notificación del presente contrato.

Dine Muñoz Ibarra

## DE LAS PARTES

- 3.1 Que se reconocer la personalidad con la que se ostentan
- 3.2 Que conocen plenamente las disposiciones que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129, Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como, las demás normas jurídicas mexicanas que regulan en lo particular, la adquisición de papelería y consumibles de computo, objeto del presente contrato y que es la voluntad de ambas partes cumplir cada una de ellas del instrumento jurídico.

3.3 Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, lesión, error, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez y por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por esos conceptos.

3.4 Que de acuerdo a las manifestaciones anteriores, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

De conformidad con la **ADJUDICACIÓN DIRECTA APROBADA A TRAVÉS DE LA SESIÓN DE COMITÉ BTEM-CAYS-SO-04-2023**, "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio **DE PROCURADORES EXTERNOS**, con las características técnicas y de calidad requeridas por "EL BANCO" de conformidad con lo presentado en la "**COTIZACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**", obligándose el "**BANCO**" a pagar el precio total señalado en el presente contrato, siempre que el "**PRESTADOR**" haya cumplido con la totalidad de sus obligaciones.

Concepto	Subtotal	IVA	TOTAL
Servicios de Procuración	\$10,344.82	\$1,655.17	\$12,000.00

### SEGUNDA.- DEL SERVICIO

"EL SERVICIO", deberán ser de calidad y deberá satisfacer los parámetros requeridos por el "BANCO".

### TERCERA.- DEL PAGO

"EL BANCO" se obliga a realizar los pagos a "EL PROVEEDOR" por la cantidad de **\$10,344.83** (diez mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 M. N.) más IVA de **\$1,655.17** (mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.) dando un total de **\$12,000.00** (doce mil pesos 00/100 M.N.) por cada servicio de procuración, por concepto específico de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCURADORES EXTERNOS**, realizada por "EL PROVEEDOR", cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

"EI BANCO" se obliga a proporcionar todo el material para que se lleve a cabo el servicio de **PROCURACIÓN**, por lo que el pago arriba mencionado **CUBRE UNICAMENTE EL SERVICIO**, siendo así que, el pago al que se hace referencia en el párrafo anterior no incluye viáticos, transporte, comida, ni material para llevar a cabo el servicio).

Ambas partes convienen que, durante la vigencia del presente contrato, el precio cotizado para la contratación de los servicios se mantendrá fijo.

#### CUARTA. - VIGENCIA

Ambas partes aceptan que la vigencia del presente contrato será a partir del día 05 de octubre al 31 de diciembre de 2023.

#### QUINTA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

En términos de los artículos 29 párrafos primero, segunda fracción IV y penúltimo, 29 A del Código Fiscal de la Federación y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; en relación con la regla 2.7.5.4 y el capítulo 2.17 de los Comprobantes Fiscales Digitales por internet o factura electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente la facturación se realizará de la siguiente manera:

Las facturas se presentarán impresas y en formato XML, deberán consignar la descripción detallada de los artículos, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y los descuentos ofrecidos por "EL PROVEEDOR" y el importe total con número y letra.

Emitirse a nombre: **BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MEXICO**; sito en **Av. Dr. Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca del Lerdo, Estado de México, C.P. 50010**, con RFC **BTE100906D44**.

#### SEXTA. - FORMA DE PAGO.

El pago se efectuará a la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada a la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, que ampare la Prestación de Servicios de Procuradores Externos, no se aplicaran intereses no se otorgará anticipo, ni tampoco se emitirán pagares,

Por lo que "EL PROVEEDOR", deberá informar a la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México los datos de sus cuentas bancarias, para proceder con el pago de manera oportuna.

#### SÉPTIMA. - DE LAS MODIFICACIONES.

Para efectos de incremento a la cantidad de los servicios adquiridos, que a consideración del "EL BANCO" sean necesarios, el presente contrato se podrá modificar dentro de los **12 MESES** posteriores a su suscripción, lo anterior, mediante el o los convenios modificatorios que por sí o en su conjunto, no rebasen el 30% del importe total adjudicado, y siempre que se aseguren las mismas condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias en las cuales se contrató, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 125 de su Reglamento.

En caso de existir modificaciones al presente Contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar el endoso o documento modificatorio correspondiente a la garantía de cumplimiento, a entera satisfacción de "EL BANCO", y de conformidad con lo señalado en las disposiciones que rigen la

D. Martínez D. D. D.

materia, de tal manera que la misma continúe garantizando el presente Contrato, así como sus modificaciones.

## OCTAVA. - DE LAS OBLIGACIONES.

Para efectos del cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"**, se obliga a:

- A. Realizar el **"SERVICIO DE PROCURADORES EXTERNOS"**, a que se refiere la cláusula Primera, con las características señaladas del procedimiento adquisitivo que da origen al presente contrato.
- B. Cumplir en tiempo y forma con la prestación del servicio de procuradores externos, que le fue adjudicado, en el sitio que al efecto se ha señalado por el **"EL BANCO"** en el presente contrato.
- C. Otorgar las garantías de acuerdo con lo señalado en la cláusula correspondiente del presente contrato.

## NOVENA. - GARANTÍAS.

El **"PROVEEDOR"**, se obliga a constituir garantías de cumplimiento y defectos o vicios ocultos, a través de cheque certificado, de caja o fianza global expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; designando como beneficiario de dicha garantía al **"Banco de Tejidos del Estado de México"**, conforme a lo siguiente:

### a) LA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 76, 77 y 78 de Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 128 fracción. II y 130 fracción III de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir garantía de cumplimiento (fianza) del contrato, la cual se constituirá por el 10% del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, y/o en su caso se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza otorgada por institución debidamente autorizada, y deberá exhibirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento contractual, la cual estará vigente hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

La garantía de cumplimiento del contrato, se devolverá previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, en un plazo de 25 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se acredite que **"EL PROVEEDOR"**, haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, en la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, sito en: Av. Dr. Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010; en un horario de 09:00 a las 16:00 horas, días hábiles.

**"EL PROVEEDOR"** de no cumplir con las obligaciones garantizadas a través de fianza, **"EL BANCO"** realizara lo conducente en términos del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

En el entendido de que cuando la garantía se presente a través de fianza y ésta no sea recogida en el término antes señalado, se dará aviso a la institución afianzadora en términos de lo que establece en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y se procederá a su destrucción.

## DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN:

“EL BANCO”, tendrá la facultad de supervisar y verificar, en todo tiempo, si la prestación del servicio, el objeto de este Contrato se están llevando a cabo por “EL PROVEEDOR” conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por “EL BANCO”, por lo que para tal fin designo al **Dr. Iván Romero Medina, Subdirector de Procuración** como **ÁREA USUARIA** y por tanto responsable de la administración y seguimiento de los servicios a que se refiere este instrumento, “EL PROVEEDOR”, se obliga a cumplir puntualmente las instrucciones que reciba de “EL BANCO”, así como a hacer de su conocimiento cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar los servicios. “EL PROVEEDOR” se obliga a subsanar las deficiencias detectadas por “EL BANCO” en un término no mayor a **5 (cinco) días hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación que por escrito haga “EL BANCO” a “EL PROVEEDOR”.

El **Dr. Iván Romero Medina, Subdirector de Procuración** considera recibidos y aceptados, a su entera satisfacción, los servicios objeto del contrato, una vez que “EL PROVEEDOR”, realice los servicios conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato. En tanto esta condición no se cumpla, “EL PROVEEDOR” estará conforme que la entrega de los servicios se tendrá por no recibida.

“EL PROVEEDOR” se obliga a dar todas las facilidades al servidor o servidores públicos, que al efecto designe el “EL BANCO”, para que se lleve a cabo la supervisión y verificación.

## DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES.

Con fundamento en el artículo 120 fracción VII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Cuando por atraso sin causa justificada, en la fecha de la adjudicación objeto del Contrato por parte de “EL PROVEEDOR”, “EL BANCO” realice gastos extraordinarios, éstos serán a cargo “EL PROVEEDOR”.

Para el caso de que “EL PROVEEDOR” no realice el surtimiento del servicio objeto del presente contrato, dentro del plazo indicado en la cláusula respectiva o dentro del convenio modificatorio que “LAS PARTES” acuerden para su prórroga, se estipula como pena convencional, el pago de la cantidad de dinero que resulte aplicar de una tasa que será igual a 1% (uno por ciento), calculados sobre el importe adjudicado pendiente por entregar, por cada día natural que transcurra desde la fecha que se venció el plazo, dicha pena no podrá ser mayor al 10% (diez por ciento) de la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente Contrato.

El importe de las penas convencionales establecidas en los párrafos que anteceden, serán deducidas de los pagos que “EL BANCO” deba hacer a “EL PROVEEDOR” en términos del presente Contrato.

Para el caso de demora en la entrega de los insumos contratados imputables a “EL PROVEEDOR”, “EL BANCO” tomará las previsiones necesarias, así como realizar las modificaciones que a su juicio considere procedentes, para la oportuna entrega, independientemente del cobro de las penas convencionales especificadas en los párrafos anteriores, el “EL BANCO” podrá exigir el cumplimiento del presente contrato o rescindirlo.

## DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES A “EL PROVEEDOR”.-

Si “EL PROVEEDOR” infringe las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento y las pactadas en el presente contrato, independiente de las

penas convencionales de los puntos anteriores, será sancionada con una multa equivalente a la cantidad de trescientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la fecha de la infracción. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones en materia penal a las que haya lugar por la denuncia de hechos ilícitos.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones y condiciones establecidas y acordadas en el contrato, sin mediar justificación en el caso de rescisión del contrato independiente de las sanciones a que se haga acreedor.

Adicionalmente, se podrá proceder a su **SUSPENSIÓN**, como proveedor del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Administración Pública Estatal y como proveedor de **"EL BANCO"** con la inclusión en el "Boletín de empresas contratistas y/o proveedores objetados en el Estado de México y otras entidades", que emite la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La aplicación de las penas convencionales y sanciones se realizara en términos del procedimiento administrativo dispuesto por el código adjetivo de la materia vigente en el Estado de México.

Así mismo, se aclara que independiente de las penas mencionas en los puntos anteriores, **"EL BANCO"** sancionara **"EL PROVEEDOR"** en términos de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, independiente de las sanciones en materia penal a las que haya lugar por la denuncia de los hechos ilícitos.

#### **DÉCIMA TERCERA.- MOTIVOS DE CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

- I. El presente contrato podrá cancelarse conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios, sin ninguna responsabilidad para el **"EL BANCO"**.

En el caso de aplicación de este supuesto **"EL BANCO"**, invariablemente dará aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de cancelación, señalando específicamente la causa que da origen a la decisión de cancelación, cumpliéndose con todas las formalidades y requerimientos que la normatividad aplicable exige.

- II. Si **"EL PROVEEDOR"** no se presenta a firmar el presente contrato en el plazo establecido o en la fecha que se le dé aviso o no se presente la documentación requerida para la suscripción de este contrato. En este supuesto, se podrá adjudicar el presente instrumento a el oferente que haya presentado la propuesta económica solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al 10% respecto de la propuesta ganadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

#### **DÉCIMA CUARTA- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

**"EL BANCO"** podrá rescindir el presente contrato, sin ninguna responsabilidad a su cargo, si **"EL PROVEEDOR"** incumple con alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato o si dicho proveedor incurre en algunos de los siguientes supuestos:



**"EL BANCO"** está facultado para rescindir en forma administrativa, otorgando previa garantía de audiencia a **"EL PROVEEDOR"**, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

- A. Si **"EL PROVEEDOR"** no ejecuta la prestación de los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones convenidas y precisadas en el presente contrato.
- B. Cuando **"EL PROVEEDOR"** realice la prestación de los servicios sin la calidad solicitada por **"EL BANCO"**.
- C. Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega las garantías establecidas en la cláusula novena del presente contrato.
- D. Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** para ganar el presente contrato o durante la vigencia del mismo, presento información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas,
- E. Cuando **"EL PROVEEDOR"** suspenda la entrega de los servicios por conflictos laborales.
- F. Si **"EL PROVEEDOR"** cede traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados sin el consentimiento por escrito de **"EL BANCO"** y si sede a terceros de forma parcial o total los derechos y obligaciones y los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito de **"EL BANCO"**.
- G. Si es declarado en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos en términos de lo que establece la ley de concursos mercantiles
- H. Cambie su nacionalidad mexicana por otra;
- I. Siendo extranjero invoque la protección de su gobierno en relación al presente contrato;
- J. En general por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, el código, el reglamento, los tratados y demás disposiciones aplicables;
- K. Si **"EL PROVEEDOR"** se encuentra en situación de mora o adeudo según los registros del Órgano Interno de Control en el Banco de Tejos.
- L. Si **"EL PROVEEDOR"** en virtud de la información con que cuente el Órgano Interno de Control en el Banco, haya celebrado contrato en contravención a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- M. Si **"EL PROVEEDOR"** se encuentra en algún supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- N. En general, por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** similar a las antes mencionadas y en el caso de que **"EL BANCO"** opte por la rescisión del contrato por causas imputables al primero citado, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar daños y perjuicios a favor del sistema.

**"EL BANCO"** en cualquier momento podrá rescindir el presente contrato, por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el mismo, independientemente del reclamo de daños y perjuicios ocasionados.

#### **DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESICIÓN**

Si se presenta una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula décima tercera, **"EL BANCO"** requerirán por escrito al proveedor para que en un término de 10 días naturales contados a partir de que reciba dicha comunicación sea subsanada la deficiencia. Si al final de dicho término **"EL PROVEEDOR"** no cumple satisfactoriamente dicho requerimiento **"EL BANCO"** podrá ejercitar la rescisión consignado en este contrato, bastando con ello la comunicación prevista en la cláusula anterior así mismo **"EL BANCO"** podrá dar por terminado de manera anticipada al presente contrato, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación del mismo, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionará un daño o perjuicio grave a **"EL BANCO"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo Artículo 17.86 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México.

En el caso de que el presente contrato, sea dado por concluido de manera anticipada, una vez emitida la determinación por **"EL BANCO"**, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que **"EL BANCO"**, a través de la Unidad Jurídica e Igualdad de Género, le otorgue a **"EL PROVEEDOR"**, garantía de previa audiencia en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que si es **"EL PROVEEDOR"**, quien decida dar por terminada de manera anticipada el presente contrato, por alguna causa que se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, que le impida continuar con el cumplimiento deberá obtener de **"EL BANCO"**, la aprobación de su solicitud, en caso de que éste no le autorice, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y obtenga la declaración correspondiente en este caso **"EL PROVEEDOR"**, no tendrá derecho alguno de cobro por gastos no recuperables.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, una vez emitida la determinación por **"EL BANCO"**, deberá notificar a través de la contraloría por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los diez días hábiles siguientes de la emisión de la rescisión que en ese sentido tomo **"EL BANCO"**, a través de la contraloría le otorgue a **"EL PROVEEDOR"**, garantía de previa audiencia en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo elaborar el acta que corresponda; en tanto que si es **"EL PROVEEDOR"**, quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y obtenga la declaración correspondiente.

Una vez comunicada por **"EL BANCO"**, a **"EL PROVEEDOR"**, la decisión de aquel de dar por terminada de forma anticipada el presente contrato, o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, **"EL BANCO"**, procederá a dar por terminada la entrega de los insumos para hacerse cargo de los mismos levantando con la comparecencia de **"EL PROVEEDOR"**, acta circunstanciada del estado en el que se encuentra el equipo, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público, los honorarios profesionales que se generen por este concepto los cubrirá **"EL PROVEEDOR"**.

En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada o bien rescindida en términos de los que establece la presente cláusula, **"EL PROVEEDOR"**, está obligado a devolver a **"EL BANCO"**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que **"EL BANCO"**, le hubiere entregado.

A **"EL BANCO"** le corresponde la obligación en el caso de ocurrir cualquiera de los supuestos establecidos en la presente cláusula, hacer del conocimiento al Órgano Interno de Control, dichas situaciones.

#### **DÉCIMA SEXTA. - EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.**

1. Previa rescisión del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** pagará a **"EL BANCO"** las penas convencionales aquí estipuladas, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.
2. **"EL BANCO"** se abstendrá de pagar los importes resultantes la prestación de los servicios, hasta en tanto se lleve a cabo el finiquito correspondiente, dentro del plazo y los términos señalados en la ley de la materia, o bien, de conformidad a la normatividad interna del Banco de Tejidos del Estado de México.
3. **"EL BANCO"**. informará por escrito a la Secretaría de Finanzas la rescisión del presente contrato, por causas atribuibles a **"EL PROVEEDOR"**.

#### **DÉCIMA SÉTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Cuando concurren razones de interés general, causas de fuerza mayor o caso fortuito, no atribuibles a **"LAS PARTES"**, **"EL BANCO"** podrá dar por terminada la relación contractual en forma anticipada durante la vigencia del presente contrato, debiendo notificar esta circunstancia al **"PROVEEDOR"**, con un mínimo de **5 (cinco) días de anticipación**, por lo que las partes determinarán los pagos pendientes por efectuar por **"EL BANCO"**, respecto de los **"SERVICIOS DE PROCURADORES EXTERNOS"** realizados, realizándose el finiquito correspondiente.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

Cuando concurren razones de interés general, causas de fuerza mayor o caso fortuito, no atribuibles a **"LAS PARTES"**, **"EL BANCO"** podrá dar por terminada la relación contractual en forma anticipada durante la vigencia del presente contrato, debiendo notificar mediante escrito a **"EL PROVEEDOR"**, en un plazo no mayor a **5 (cinco) días de anticipación**, por lo que las partes determinarán los pagos pendientes por efectuar por **"EL BANCO"**

#### **DÉCIMA NOVENA. – PROHIBICIONES Y CONFIDENCIALIDAD**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener en estricta reserva, la información que le proporcione **"EL BANCO"** con motivo de la celebración y durante la vigencia del presente instrumento; así mismo a no revelar ningún dato de ella, ni a utilizarla de manera distinta al propósito de este acuerdo, reservándose **"EL BANCO"** el derecho de reclamarle a aquel, el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudiera causar aquí pactado. Esta reserva será permanente y no cesará después de la extinción del contrato en cita.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a proporcionar a **"EL BANCO"** en un término que no exceda de diez días hábiles, siguientes al en que esta se le solicite, toda la información que derive de este acuerdo de voluntades.

**"EL PROVEEDOR"** asume la obligación de devolver a la conclusión del presente pacto y dentro de un plazo de quince días hábiles, siguientes a aquel en que le sean solicitados, todos los documentos, papeles y cualquiera otra información escrita, incluyendo la almacenada en dispositivos informáticos, que obren en su poder y que le hubiesen sido proporcionadas por **"EL BANCO"** para la adquisición de los insumos, materia de este acto jurídico.

#### **VIGESIMA. – RELACIÓN LABORAL**

La relación entre **"LAS PARTES"** derivada de este contrato, es de naturaleza estrictamente administrativa, por lo que reconocen y expresamente aceptan que, con la celebración de este contrato, de ningún modo y bajo ninguna circunstancia, estarán configurando la existencia de la relación laboral alguna entre ambas partes, ni con sus servidores públicos, empleados o trabajadores; por lo que, el personal que se destine al suministro de los insumos objeto del contrato, dependerá económica, legal, administrativa, laboralmente y seguridad social de **"EL PROVEEDOR"** y por ningún motivo podrá ser considerado como empleado o trabajador de **"EL BANCO"**.

Derivado de lo anterior, "EL PROVEEDOR" libera al "EL BANCO" de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral con respecto del personal del contratado que pudiera ocupar para suministrar los insumos de materia del contrato. En razón de ello, "EL PROVEEDOR" será, para todos los efectos legales, el único y exclusivo patrón de sus trabajadores y/o empleados, utilizados a cabo las obligaciones que derivan de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL BANCO" en relación con los trabajos realizados con motivo del suministro de los insumos materia de este acuerdo de voluntades.

#### **VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIOS Y CORRESPONDENCIA.**

Cualquier comunicación que para los efectos del presente contrato deban realizar "LAS PARTES", deberá efectuarse por escrito, con el acuse de recibo correspondiente, en los domicilios y/o correos electrónicos que a continuación se señalan, señalando que independientemente del domicilio aquí señalado, el "EL BANCO" podrá notificar o emplazar a juicio a "EL PROVEEDOR" en su domicilio legal.

**EL BANCO:** AV. DR. NICOLÁS SAN JUAN S/N, COLONIA EX HACIENDA LA MAGDALENA, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50010  
adquisiciones.btem@gmail.com y recursosfinancierosbtem@gmail.com

**EL PRESTADOR:** CALLE MAYORAZGO No. EXTERIOR 320, INTERIOR L2, COLONIA EL PATRIMONIO, PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA, C.P. 72450.  
edurenteria.mtb.contable@gmail.com

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN.**

Las partes se obligan a sujetarse, a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato de **Adjudicación Directa Por Experiencia**, para la **Prestación del Servicio De Procuradores Externos**, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento; y en lo no previsto, a lo señalado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Para lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" acuerdan expresamente someterse a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a la competencia de los tribunales que por territorio pudiera corresponderles, en virtud de su domicilio presente o futuro, así como de aquellos

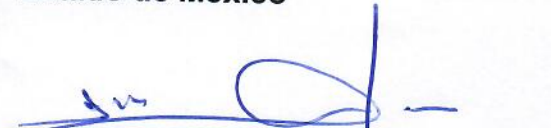
que por materia pudieran conocer del asunto, derivado de los documentos generados con motivo del cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día **05 del mes de octubre del 2023**.


**POR "EL BANCO"**




**Dra. Inéz Díaz Muñoz**  
Directora del Banco de Tejidos del  
Estado de México



**Mtro. Julio Quino Saucedo**  
Jefe de la Unidad de Apoyo  
Administrativo  
Del Banco de Tejidos del Estado de  
México.



**Lic. Ana Lilia Flores Velázquez**  
Jefa de la Unidad Jurídica y de Igualdad  
De Género del Banco de Tejidos del Estado  
De México.



**Dr. Iván Romero Medina**  
Subdirector de Procuración del Banco de  
Tejidos del Estado de México "Área Usuaria"

**POR "EL PRESTADOR"**



**CINTHIA MARLENE NAVA VELASCO**  
Administradora Única de la empresa  
ADHERA, S.A. DE C.V.



**NORMA ANGELICA PERALTA GARCÍA**  
Testigo